



AVISO No- 180-092-2020

LA SUSCRITA JEFE DE LA OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES REGLAMENTARIAS, LEGALES Y DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011, HACE SABER QUE:

1. Mediante Oficio No. QUILLA-20-207956 con OGR 180 - 3000 de fecha 19 del mes de noviembre de 2020, la Oficina de Gestión del Riesgo dio respuesta a la solicitud con código de registro No. EXT-QUILLA-20-191561, presentadas por el (la) señor (a) CANDY CASTILLO SANCHEZ.
2. Que atendiendo a las normas contenidas en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011 este Despacho procedió a enviar dicha respuesta para la notificación personal del interesado, pero la misma fue devuelta por la empresa oficial de servicios postales bajo la siguiente causa: **C1 C2 (Cerrado)** tal como consta en la guía No. YG263848805CO.
3. Que teniendo en cuenta que no se logró notificar personalmente al interesado (a), en aras de dar cumplimiento al Principio de Publicidad y al derecho constitucional al Debido Proceso, se informa a dicho peticionario (a) a través de este aviso, el contenido de la respuesta antes mencionada en los siguientes términos:

“El día 18 de noviembre se realiza visita de inspección técnica por parte de la Oficina para la Gestión del Riesgo Distrital a los predios del barrio Villa del Rosario, más exactamente a la altura de la Calle 82C # 35C2 – 134 y alrededores, donde nos atienden a la visita el señor Ronald Pacheco; dando cumplimiento a la citación colocada por la Defensoría distrital de Barranquilla con radicado EXTQUILLA-20-191561. Basándonos en la información de la herramienta del plano ArcGIS, según el mapa urbano U-10, la zona de interés clasifica como una zona de amenaza muy alta.

Se evidenció corriente de agua en carrera 36 con calle 81B, al parecer las aguas drenan por parte del terreno natural y/o por fuga de la tubería de agua potable que pasa por el sitio mencionado. El querellante manifiesta que el flujo de agua en este sector es constante e incrementa el caudal en época de invierno, afectando el pavimento en esta área.

Además, en otro sector del barrio visitado con el querellante, conocido como “Villa tablitas”, se encontró emanación de agua. Habitantes del sector manifiestan que en ese sitio se encuentra una tubería perforada (filtro) que recoge las aguas superficiales (aguas lluvias filtradas). Por tal motivo se desconoce el origen de este flujo de agua, si es por motivo naturales, por acometidas ilegales que están afectando dicho filtro o alguna tubería que pase por el sector.



Por otra parte, se realizó inspección técnica de las viviendas ubicadas en la Calle 82C # 35D – 15 y en la Carrera 35C # 81D – 119, donde se encontraron viviendas de una planta, con pisos de baldosa y cemento con presencia de fisuras y grietas. Cubiertas, con láminas onduladas de asbesto en buenas condiciones. Los muros divisorios, portantes, de antepecho y frontales, y los muro límite de propiedad, también presentan grietas y fisuras.

Al parecer la afectación se viene originando por la inestabilidad que presenta el terreno donde se encuentran construidas las viviendas, concordando con lo encontrado en el plano de la herramienta ArcGIS, que se agrava por el flujo de agua constante que se está presentando en el sector, tal como está indicado anteriormente. En el mismo sentido, se evidencia falta de implementación de la norma NSR-10 en las viviendas.

En consecuencia, la competencia, responsabilidad e intervención de esta Oficina, en función de las normas legales sobre gestión del riesgo (Ley 1523 de 2012), se enmarcan en la política nacional de gestión del riesgo como proceso social que es responsabilidad de autoridades y de los habitantes del territorio colombiano (artículo 2º de la Ley 1523 de 2012).

Dicho lo anterior, se manifiesta que:

- Se le hará llegar oficio a la empresa Triple A con radicado QUILLA-20-207928 donde se le solicitará su concepto técnico con relación a la procedencia de las aguas tanto en la Carrera 36 con Calle 81B como a las aguas encontradas en la zona de “Villa Tablita”. En el mismo sentido, se le solicitará a la empresa un análisis fisicoquímico de esta agua para dar claridad con este estudio y evidencias fotográficas, de la procedencia del fluido, si es agua natural proveniente del terreno, es agua tratada que emana de las tuberías por alguna fuga que presenten o proviene de afectaciones de la misma por acometidas ilegales.***
- Se procederá a realizar traslado por competencia con número de radicado QUILLA-20207932 a la Secretaría de Planeación para que defina en este sector, con carácter de urgencia, cuáles de las alternativas propuestas en el estudio de riesgo de la cuenca el salao se realizará y/o se evalúe la realización de las acciones necesarias para mitigar la inestabilidad del terreno.***
- Se procederá a realizar traslado por competencia con número de radicado QUILLA-20207948 a la Agencia***



NIT 890.102.075 **D**istrital de Infraestructura (ADI), para que a través de un equipo multidisciplinario emita su concepto técnico para dar manejo de las aguas que emanan en la Carrera 36 con Calle 81B.

- **Con relación a las viviendas afectadas, se recomienda a los propietarios la realización de un mantenimiento profundo a las viviendas de tipo preventivo, de refuerzo y correctivo, con el fin de darle estabilidad y un mejoramiento funcional y estructural al inmueble.**

Así mismo las circunstancias anteriores no se hallan dentro de responsabilidades legales de esta dependencia, como tampoco esta Oficina cuenta con partidas de gasto de recursos presupuéstales asignados legalmente para tales fines. Además, los predios se encuentran en zona de alto riesgo imposibilitando la viabilidad de entrega de ayuda humanitaria.

Se recomienda que en los procesos constructivos se use el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistentes (NSR-10) expedido por el Gobierno Nacional por medio del Decreto 926 del 19 de marzo de 2010 con el fin de mantener el inmueble con las condiciones necesarias para que su respuesta estructural a un sismo sea favorable.

Por último, cabe recordar que en el artículo 2 de la ley 1523 de 2012 se menciona que todo habitante del territorio nacional es responsable de la gestión del riesgo:

Artículo 2 Ley 1523 de 2012

De la responsabilidad: La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre.

Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades.



Conforme a lo anterior, esta Oficina da respuesta de fondo a la solicitud, de acuerdo con los preceptos legales señalados en la Ley 1523 de 2012, ley 1755 de 2015, y el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia.

ANEXO COPIA DEL INFORME No 0789.

**OFICINA GESTIÓN DEL RIESGO
INFORME TECNICO No. 0789 – 2020**

Fecha visita:	18/11/2020
Fecha informe:	19/11/2020
Funcionario / Contratista que realiza visita:	Elvis Covilla Varela, Jorge Vitola y Yenis Moreno
Tipo de servicio. Marque (x):	Emergencia () Oficio () Correo electrónico () PQR (X)
Radicación (EXT-QUILLA):	EXT-QUILLA-20-191561
Dirección Visita técnica:	Calle 82C # 35C2 - 134
Persona que atiende la visita:	Ronald Pacheco
Propietario según ArcGIS:	GERTRUDYS CHARRIS PEREZ
Datos del predio/ Referencia Catastral:	0104000006890001500000001
Matrícula:	-
Zona y tipo de Amenaza según ArcGIS:	Muy alta
Pieza Urbana:	Suroccidente
La persona que atiende la visita se identifica como: Marque (x)	
Propietario: X	Arrendatario: Poseedor: Tenedor:

1. ASUNTO: INFORME DE VISITA TÉCNICA.

2. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN

El día 18 de noviembre se realiza visita de inspección técnica por parte de la Oficina para la Gestión del Riesgo Distrital a los predios del barrio Villa del Rosario, más exactamente a la altura de la Calle 82C # 35C2 – 134 y alrededores, donde nos atienden a la visita el señor Ronald Pacheco; dando cumplimiento a la citación colocada por la Defensoría distrital de Barranquilla con radicado EXT-QUILLA-20191561. Basándonos en la información de la herramienta del plano ArcGIS, según el mapa urbano U-10, la zona de interés clasifica como una zona de amenaza muy alta.

Se evidenció corriente de agua en carrera 36 con calle 81B, al parecer las aguas drenan por parte del terreno natural y/o por fuga de la tubería de agua potable que pasa por el sitio mencionado. El querellante manifiesta que el flujo de agua en este sector es constante e incrementa el caudal en época de invierno, afectando el pavimento en esta área.

Además, en otro sector del barrio visitado con el querellante, conocido como “Villa tablitas”, se encontró emanación de agua. Habitantes del sector manifiestan que en ese sitio se encuentra una tubería perforada (filtro) que recoge las aguas superficiales (aguas lluvias)



OFICINA GESTIÓN DEL RIESGO INFORME TECNICO No. 0789 – 2020

filtradas). Por tal motivo se desconoce el origen de este flujo de agua, si es por motivo naturales, por acometidas ilegales que están afectando dicho filtro o alguna tubería que pase por el sector.

Por otra parte, se realizó inspección técnica de las viviendas ubicadas en la Calle 82C # 35D – 15 y en la Carrera 35C # 81D – 119, donde se encontraron viviendas de una planta, con pisos de baldosa y cemento con presencia de fisuras y grietas. Cubiertas, con láminas onduladas de asbesto en buenas condiciones. Los muros divisorios, portantes, de antepecho y frontales, y los muro límite de propiedad, también presentan grietas y fisuras.

Al parecer la afectación se viene originando por la inestabilidad que presenta el terreno donde se encuentran construidas las viviendas, concordando con lo encontrado en el plano de la herramienta ArcGIS, que se agrava por el flujo de agua constante que se está presentando en el sector, tal como está indicado anteriormente. En el mismo sentido, se evidencia falta de implementación de la norma NSR-10 en las viviendas.

3. CONSIDERACIONES Y RECOMENDACIONES:

En consecuencia, la competencia, responsabilidad e intervención de esta Oficina, en función de las normas legales sobre gestión del riesgo (Ley 1523 de 2012), se enmarcan en la política nacional de gestión del riesgo como proceso social que es responsabilidad de autoridades y de los habitantes del territorio colombiano (artículo 2º de la Ley 1523 de 2012).

Dicho lo anterior, se manifiesta que:

Se le hará llegar oficio a la empresa Triple A con radicado QUILLA-20-207928 donde se le solicitará su concepto técnico con relación a la procedencia de las aguas tanto en la Carrera 36 con Calle 81B como a las aguas encontradas en la zona de “Villa Tablita”. En el mismo sentido, se le solicitará a la empresa un análisis fisicoquímico de esta agua para dar claridad con este estudio y evidencias fotográficas, de la procedencia del fluido, si es agua natural proveniente del terreno, es agua tratada que emana de las tuberías por alguna fuga que presenten o proviene de afectaciones de la misma por acometidas ilegales.

Se procederá a realizar traslado por competencia con



OFICINA GESTIÓN DEL RIESGO
INFORME TECNICO No. 0789 – 2020

número de radicado QUILLA-20-207932 a la Secretaría de Planeación para que defina en este sector, con carácter de urgencia, cuáles de las alternativas propuestas en el estudio de riesgo de la cuenca el salao se realizará y/o se evalúe la realización de las acciones necesarias para mitigar la inestabilidad del terreno.

□ Se procederá a realizar traslado por competencia con número de radicado QUILLA-20-207948 a la Agencia Distrital de Infraestructura (ADI), para que a través de un equipo multidisciplinario emita su concepto técnico para dar manejo de las aguas que emanan en la Carrera 36 con Calle 81B.

□ Con relación a las viviendas afectadas, se recomienda a los propietarios la realización de un mantenimiento profundo a las viviendas de tipo preventivo, de refuerzo y correctivo, con el fin de darle estabilidad y un mejoramiento funcional y estructural al inmueble.

Así mismo las circunstancias anteriores no se hallan dentro de responsabilidades legales de esta dependencia, como tampoco esta Oficina cuenta con partidas de gasto de recursos presupuestales asignados legalmente para tales fines. Además, los predios se encuentran en zona de alto riesgo imposibilitando la viabilidad de entrega de ayuda humanitaria.

Se recomienda que en los procesos constructivos se use el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistentes (NSR-10) expedido por el Gobierno Nacional por medio del Decreto 926 del 19 de marzo de 2010 con el fin de mantener el inmueble con las condiciones necesarias para que su respuesta estructural a un sismo sea favorable.

Por último, cabe recordar que en el artículo 2 de la ley 1523 de 2012 se menciona que todo habitante del territorio nacional es responsable de la gestión del riesgo:

Artículo 2 Ley 1523 de 2012

De la responsabilidad: La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco

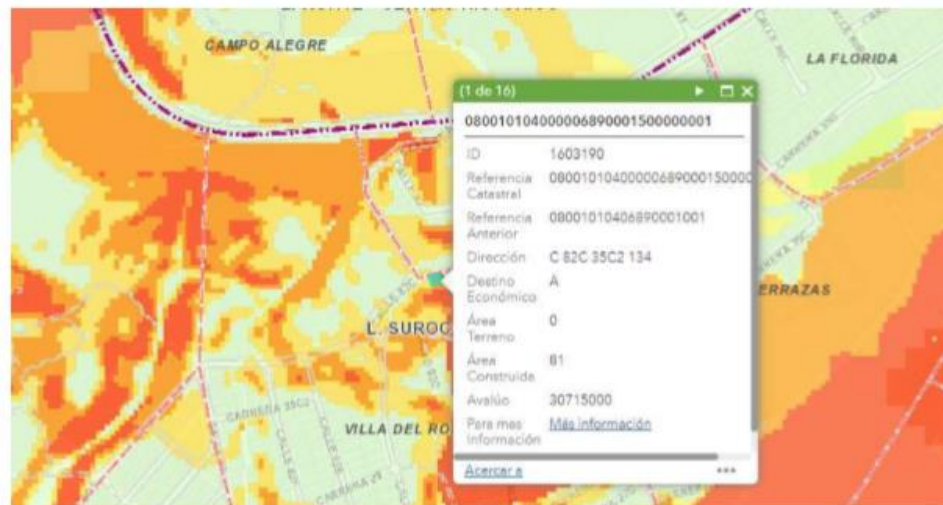
**OFICINA GESTIÓN DEL RIESGO
INFORME TECNICO No. 0789 – 2020**

de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre.

Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades.

4. PRUEBAS Y REGISTROS

4.1 Ubicación en ArcGIS Plano U-10 plano del sistema geográfico de la Alcaldía Distrital de Barranquilla



4.2 Información catastral del predio.

Id Predio	0104000006890001500000001		
Id Predio Anterior	000000000000000		
Propietario, Tipoid, Id	GERTRUDYS CHARRIS PEREZ	C	22622408
Dirección	C 82C 35C2 134		
Destino Económico	A		
Área de Terreno	0 M2		
Área de Construcción	B1 M2		
Matrícula Inmobiliaria			
Avalúo Catastral	\$ 30,715,000		



OFICINA GESTIÓN DEL RIESGO
INFORME TECNICO No. 0789 – 2020

4.3 Registro fotográfico



Emanación de agua Carrera 36 con Calle 81B.



Flujo de agua zona "Villa tablita"



OFICINA GESTIÓN DEL RIESGO
INFORME TECNICO No. 0789 – 2020



Estado de vivienda Calle 82C # 35D – 15.



Estado de vivienda Carrera 35C
81D – 119

Elvis Covilla

ELVIS COVILLA VARELA Ingeniero civil, MSc.
CONTRATISTA
Oficina de Gestión del Riesgo – OGR”

4. Que de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, la notificación del mencionado oficio se considera surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este aviso.
5. Que de conformidad con el artículo 50 y siguientes de la ley 1437 de 2011,



NIT 890.102.018-1

contra el referido acto procederán los recursos establecidos para el Procedimiento Administrativo.

PUBLICACIÓN: Se publica este AVISO en lugar de acceso al público de la Oficina de Gestión del Riesgo de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, por el término de cinco (5) días, contados a partir del día 14 del mes de diciembre de 2020, siendo las 7:00 a.m. horas.

RETIRO: Este AVISO se retira el día 18 del mes de diciembre de 2020, siendo las 5:00 p.m. horas del mismo día, después de permanecer publicado por espacio de cinco (5) días.

En los anteriores términos la Oficina de Gestión del Riesgo da respuesta de fondo a esta solicitud, cumpliendo las disposiciones legales señaladas en la ley 1755 de 2015, la ley 1437 de 2011, artículo 23 de la Constitución Política y demás normas complementarias sobre la materia.

Atentamente,


ANA CRISTINA SALTARÍN JIMÉNEZ
Jefe Oficina de Gestión del Riesgo
Firma escaneada conforme a la Emergencia Sanitaria por Covid-19 (RM-2230/2020)

PROYECTÓ: *Ktorres*